

ESTATUTOS DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL INSTITUTO O'HIGGINS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1º.- El Centro de Padres y Apoderados del Instituto O'Higgins de Rancagua es un organismo funcional y autónomo que comparte y colabora en los propósitos educativos, culturales, pastorales, deportivos y sociales del Colegio del mismo nombre. De esta manera, orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen al Establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyando organizadamente las labores educativas de aquél y, estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar marista.

Esta organización se regirá por la Ley N° 19.418 que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, por el Decreto Supremo N° 565 de 1990 del Ministerio de Educación, y de forma supletoria por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, como también por los presentes estatutos.

Art. 2º.- Las principales funciones del Centro de Padres y Apoderados serán:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por el desarrollo integral de sus hijos y pupilos, desarrollando acciones concretas y apoyando planes de formación, de estudio y de capacitación para apoderados, que permitan hacer efectivas las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Propender activamente a la integración de sus miembros sobre la base de los principios, valores e ideales propios del proyecto educativo marista.
- c) Buscar el establecimiento de una comunicación fluida entre el hogar y el Colegio, propendiendo a apoyar las actividades escolares, y el fortalecimiento en el hogar de los hábitos, ideales, valores y actividades que la educación marista pretende desarrollar en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral de los alumnos en la forma que establecerá el respectivo Reglamento.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundiendo sus propósitos e ideales y promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del Colegio cuando corresponda.
- f) Proponer y patrocinar tanto dentro del Instituto O'Higgins como en la comunidad local, iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales, deportivas y de salud que puedan afectar sus oportunidades y el normal desarrollo de aquéllos.
- g) Mantener una comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos de

éste, como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y a la vida escolar en general.

Art. 3º.- El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados será la ciudad y comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 4º.- Pertenece al Centro de Padres y Apoderados del Instituto O'Higgins todos los padres o personas naturales que, en representación de un alumno del Colegio, posean la calidad de apoderado del Establecimiento.

La calidad de apoderado se adquiere por la inscripción y el pago de la matrícula correspondiente a cada alumno del Colegio.

Art. 5º.- Los padres y apoderados que formen parte del Centro de Padres y Apoderados del Instituto O'Higgins tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica del mismo;
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de la Asamblea General. Todo proyecto patrocinado por el 10% de los socios, propuesto con anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta;
- d) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales;
- e) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados, como asimismo a la memoria anual y al balance de la entidad,

Sin perjuicio de lo dispuesto, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre o por el apoderado presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes.

Art. 6º.- Son obligaciones de los integrantes del Centro de padres y apoderados del Instituto O'Higgins:

- a) Cumplir con los estatutos, reglamentos e instrucciones del Directorio, de las Asambleas Generales y de la Comisión Electoral;
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados;
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, sean Ordinarias y Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en este estatutos y los reglamentos; y,
- e) Pagar puntualmente las cuotas del Centro de Padres.

Art. 7º.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b) Por expulsión decretada en conformidad a los artículos siguientes; y,
- c) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos, a lo menos.

Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando éste se encuentre en estado de necesidad económica o aquejado por enfermedad o accidente que le causen imposibilidad para el trabajo por más de tres meses o afectado por alguna otra situación calificada, debidamente comprobados. El no pago de las cuotas sociales durante 6 meses consecutivos, acarrearán la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperarán tan pronto como éste se ponga al día en sus cotizaciones.

Art. 8º.- El Tribunal de Disciplina de que trata el párrafo 6º del Título III de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. Actuará como Instructor una persona integrante del Centro de Padres Y Apoderados, no comprometido en el hecho que se investiga, el que será designado por el Consejo de Delegados.

El Tribunal de Disciplina, de acuerdo a la gravedad de la contravención, podrá aplicar sólo alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en el Centro de Padres y Apoderados, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 6º.
 2. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Centro de Padres y Apoderados, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 3. Tratándose de inasistencias a reuniones, la suspensión se aplicará en caso de existir tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina determine derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con el Centro de Padres y Apoderados y el Instituto O'Higgins, durante dieciocho meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses del Centro. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, se ejercerán además las acciones civiles y criminales que correspondan.
 3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión.

Art. 9º.- La aplicación de alguna de las medidas disciplinarias señaladas la resolverá el Tribunal de Disciplina, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes al Tribunal de Disciplina para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.

El Tribunal de Disciplina deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo en el caso que requieran nuevas pruebas. La resolución del Tribunal deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que éste haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en el Colegio si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. Copia de dicha resolución le será comunicada al Directorio.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Tribunal de Disciplina, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Tribunal de Disciplina deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DEL CENTRO

Art. 10.- El Centro de Padres y Apoderados del Instituto O'Higgins estará formado por los siguientes organismos:

- a) la Asamblea General
- b) el Directorio
- c) el Consejo de Delegados de Curso
- d) los Sub-Centros
- e) las Comisiones y Organismos internos.

PÁRRAFO 1º DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 11.- La Asamblea General será el órgano resolutivo superior del Centro de Padres y estará constituida por la reunión del conjunto de los padres y apoderados de los alumnos del Instituto O'Higgins que deseen participar. Existirán Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

Art. 12.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en los meses de abril y octubre de cada año, salvo que por razones debidamente calificadas deba postergarse, lo cual deberá ser informado oportunamente a los socios.

En la Asamblea General Ordinaria deberán tratarse las materias siguientes:

- a) La Memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente;
- b) El Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio; y,
- d) Cumplir con todo aquello que conforme a la ley y a los estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

Art. 13.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente del Directorio o, por a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito. Deben indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

Art. 14.- Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la Organización;
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley y los estatutos;
- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces del Centro de Padres, arrendamiento de inmuebles por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar;
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y d) deben reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

Art. 15.- Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse por el Directorio a través de cualquier medio razonable que resultare eficaz, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se tratarán.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Art. 16.- Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o apoderado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

Art. 17.- Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigieren un quórum especial.

Cada socio activo tendrá derecho a un voto, cumpliéndose en todo caso el principio de un voto por familia.

Art. 18.- Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por quienes los estén representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos designados para el efecto por la asamblea.

Se podrán estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

Art. 19.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

PÁRRAFO 2º DEL DIRECTORIO

Art. 20.- La dirección y administración del Centro de Padres del Instituto O'Higgins le corresponde a un Directorio, el cual está constituido por cinco miembros, los que permanecerán en su cargo por el plazo de dos años calendario, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para el período inmediatamente siguiente.

El Rector del Colegio, o su representante, podrán participar en las reuniones del Directorio en calidad de asesor.

Art. 21.- El Directorio debe, cuando corresponda, ser elegido por la Asamblea General Ordinaria mediante votación universal, secreta, libre e informada, en la cual cada socio activo, en razón de un voto por familia, sufragará por un candidato.

Serán elegidos aquellos que, en una misma y única votación obtengan mayor cantidad de votos, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad como socios y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Art. 22.- Sólo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año;

- d) No habersele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto;
- e) No ser miembro de la Comisión electoral del Centro de Padres
- f) No encontrarse acusado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

Asimismo, tampoco podrán formar parte del Directorio del Centro de Padres el alcalde, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la municipalidad de Rancagua, mientras duren en su mandato.

Art. 23.- El Directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de su elección.

Art. 24.- Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias que serán las convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones deben hacerse a través de cualquier medio razonable que resultare eficaz, debiendo expresarse el motivo de la reunión.

Se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes para efectuar reuniones de Directorio, como también para los acuerdos adoptados. Si se produce empate, dirime el Presidente.

Art. 25.- En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada, incapacidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el candidato que hubiere obtenido la más alta mayoría relativa siguiente, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazado o el que dure la incapacidad.

A falta de esta mayoría, se efectuará una elección conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 para completar el cupo faltante.

Lo anterior no regirá en caso de que faltaren menos de seis meses para la renovación total del directorio, en cuyo caso, el Directorio seguirá funcionando con los restantes directores.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende la organización acéfala, los socios procederán a efectuar renovación total de directorio.

De igual manera y en cualquier época, se procederá a una nueva elección del directorio cuando el número de directores disminuya, al punto de impedir su normal funcionamiento. El o los directores que aún permanezcan en ejercicio deberán llamar a elecciones, dentro de los quince días siguientes a aquel en el que se produjo tal disminución. Si así no lo hicieren, la Comisión Electoral deberá llamar a elecciones en el plazo de quince días contados desde la negativa.

Art. 26.- Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes del Centro de Padres y Apoderados conforme a sus objetivos;
- b) Representar al Centro ante la Dirección del Instituto O'Higgins, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse;

- c) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro;
- d) Informar a la comunidad de apoderados de manera periódica acerca de las actividades que desarrolla el Directorio, organismos internos y comisiones de trabajo. El Reglamento interno determinará la forma en que se llevará a cabo esta función;
- e) Informar periódicamente a la Dirección del Instituto O'Higgins acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento;
- f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos, y al Consejo de Delegados de Curso;
- g) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- h) Aprobar los proyectos de Reglamento que deben elaborar el Consejo de Delegados y las Comisiones permanentes;
- i) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes;
- j) Elaborar los Informes, Cuentas y otros que le corresponde presentar a la Asamblea General o al Consejo de Delegados de Curso;
- k) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en la oportunidad que corresponda a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;
- l) Someter a aprobación del Consejo de Delegados de Curso las fuentes de financiamiento del Centro;
- m) Designar comisiones especiales y supervigilarlas;
- n) Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del Centro y sus comisiones;
- o) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la ley.

Art. 27.- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner

término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Art. 28.- Corresponde al Presidente o quien lo subrogue, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse estrictamente por los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.

Art. 29.- Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

Art. 30.- De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión.

Si algún Director lo estima necesario, podrá exigir que se deje constancia en el acta, de su observación o reparo.

Art. 31.- En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente.

En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo período.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, su reemplazante será designado por el Consejo de Delegados de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo período.

PÁRRAFO 3º DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE CURSO

Art. 32.- El Consejo de Delegados es un organismo colegiado, funcional, de apoyo y control al trabajo que realiza el Directorio, y que representa a todos los apoderados que integran cada uno de los cursos del Instituto O'Higgins.

Estará formado a lo menos por un representante elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso en la primera reunión que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el período escolar.

Los representantes ante este Consejo permanecerán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

El Presidente del Subcentro se desempeñará por derecho propio como el o alguno de los representantes del curso.

Art. 33.- El Consejo de Delegados de Curso se reunirá a lo menos bimensualmente y en sus reuniones de trabajo participarán los integrantes del Directorio y el Director del establecimiento o su representante. Sin embargo, en la

toma de decisiones que competen a este órgano no podrán participar ni los miembros del Directorio ni el Director del establecimiento o su representante.

El Consejo de Delegados se entenderá instalado y constituido con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los cursos que conformen el Establecimiento. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los siete días siguientes al de la primera citación, y en este caso la reunión se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de este Consejo, cuando por el curso concurren sus dos representantes, se considerará a ellos como uno solo.

Art. 34.- Los acuerdos en el Consejo de Delegados se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los cursos presentes, salvo en el caso de las resoluciones que se adopten en uso de la atribución contemplada en la letra e) del art. 37, las que deberán contar con el voto conforme de 2/3 de los cursos del Establecimiento. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.

Cada curso tendrá derecho a sólo un voto.

Art. 35.- El Consejo de Delegados, en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros y por mayoría de votos un Presidente y un Secretario, los cuales durarán un año en su cargo.

Las reuniones del Consejo de Delegados serán presididas por su Presidente. Si faltare este, la sesión deberá ser dirigida por el Secretario, y en su defecto, por el representante de curso que el propio Consejo designe para el efecto. Sus demás normas de procedimiento serán establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 36.- Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario del Consejo o la de quienes los estén reemplazando y la de, al menos dos de los asistentes designados para el efecto por el Consejo.

Se podrán estampar en él los reclamos y sugerencias que los asistentes estimen pertinentes.

Art. 37.- El Consejo de Delegados de Curso tendrá como funciones:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso, recoger las opiniones y propuestas de éstos, y vincular a su curso con el Directorio del Centro de Padres y Apoderados;
- b) Redactar el Reglamento Interno y las modificaciones que éste requiera y someterlo a la aprobación del Directorio;
- c) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Centro y los montos de las cuotas que deban cancelar los miembros del Centro, ambos a propuesta del Directorio;
- d) Coordinar las actividades que desarrollan los organismos internos y comisiones del Centro con las que realizan los Sub-Centros;
- e) Fiscalizar que el Directorio del Centro de Padres cumpla el plan anual de actividades aprobado en su oportunidad por la Asamblea General.
- f) Elegir a los integrantes de los Organismos Internos del Centro de Padres, con la sola excepción de lo dispuesto en el artículo 56.

PÁRRAFO 4° DE LOS SUBCENTROS

Art. 38.- Por cada curso del establecimiento existirá un Subcentro de Padres, el que estará integrado por los padres y apoderados del mismo.

A los Subcentros corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres establecidas en el artículo 2° del presente Estatuto.

En la primera reunión de apoderados, cada Subcentro elegirá democráticamente una directiva y al encargado que lo representará ante el Consejo de Delegados de Curso. La directiva y el representante ante el Consejo de delegados permanecerán un año calendario en sus funciones.

Art. 39.- La directiva de cada Subcentro estará integrada por el Presidente y el número restante de miembros que establezca el Reglamento Interno, incluyéndose dentro de ésta a los delegados elegidos para cada una de las Comisiones sectoriales de trabajo. Este Reglamento indicará igualmente las normas y procedimientos para la elección de la directiva, de los delegados, los reemplazos que hubiesen de realizarse, y en general, la forma de funcionamiento del Subcentro.

Art. 40.- A las directivas de los Subcentros corresponderá fundamentalmente:

- a) Acatar y hacer cumplir los estatutos, las decisiones adoptadas por la Asamblea General, el Directorio y la Comisión Electoral;
- b) Estimular la participación de todos los miembros del Subcentro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres.
- c) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del Centro de Padres y Apoderados, sean resueltas por los miembros del Subcentro.
- d) Vincular, por intermedio de su Delegado, al Subcentro con el Directorio del Centro de Padres, establecer comunicación y coordinación con los otros Subcentros, y, cuando corresponda, servir de enlace con la Dirección del Establecimiento y con los profesores tutores.
- e) Asistir a las reuniones y Asambleas a las que sean citados, debiendo rendir cuenta a su Subcentro tanto de los temas que se traten como, asimismo, de las decisiones adoptadas. Será deber fundamental de la Directiva procurar que exista siempre a lo menos un representante del Subcentro en todas y cada una de las Asambleas o reuniones a las que fueren convocados.

PÁRRAFO 5° DE LAS COMISIONES

Art. 41.- El Centro de Padres se articulará a través de Comisiones sectoriales de trabajo compuestas por delegados de todos los subcentros del Colegio, las cuales estarán orientadas a desarrollar y fomentar las áreas de formación, cultura, deportes, recreación, solidaridad y pastoral. Su número, denominación, funciones y atribuciones se regularán por el Reglamento Interno del Centro de Padres y Apoderados y también por los respectivos Reglamentos que cada una de estas elabore para su adecuado funcionamiento.

Art. 42.- Con el objeto de lograr una adecuada coordinación, cada una de las Comisiones establecidas por el Reglamento elegirá una Directiva la que se reunirá periódicamente con el profesor asesor y con el Directorio.

Art 43.- Se podrán constituir además cuantas Comisiones temporales fueren necesarias para atender requerimientos particulares del quehacer colegial. Éstas serán nombradas por el Directorio para fines especiales y se disolverán una vez concluido el proyecto específico para el que fueron creadas.

PÁRRAFO 6° DE LOS ORGANISMOS INTERNOS DEL CENTRO

Art. 44.- Existirán además, Organismos internos con competencias específicas que de manera más o menos permanente, apoyarán, colaborarán y fiscalizarán la labor del Directorio. Estos Organismos son: la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal de Disciplina, la Comisión Electoral y la Comisión de Seguro de Salud Escolar.

I.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 45.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres padres o apoderados del Instituto que serán elegidos por el Consejo de Delegados. Los miembros de este organismo durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos para un siguiente período.

Art. 46.- La Comisión Revisora de Cuentas será dirigida por un Presidente elegido de entre sus miembros, quien deberá designar un secretario de entre los otros dos integrantes.

Si afectare a alguno de los miembros de esta Comisión las situaciones señaladas en el artículo 31 de este estatuto, el Consejo de Delegados le designará un reemplazante por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado.

Si la incapacidad afectare simultáneamente a dos o más miembros, el Consejo de Delegados deberá elegir una nueva comisión.

Art. 47.- Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Revisar trimestralmente los libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten;
- c) Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago;
- d) Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo comunicar oportunamente cualquier posible irregularidad que detecte;

- e) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúan de acuerdo al presupuesto y/o acuerdo del Consejo de Delegados, la Asamblea General y el Directorio, el cual deberá encontrarse debidamente consignado en actas;
- f) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.

II.- DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 48.- Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto por tres miembros elegidos por el Consejo de Delegados.

Los miembros de dicho tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por igual período.

Art. 49.- El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración dará cuenta al Directorio de la Corporación.

Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Art. 50.- En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, o incapacidad absoluta de algunos de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Consejo de Delegados le nombrará un reemplazante y durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del tribunal reemplazado.

Si la incapacidad afectare simultáneamente a dos o más miembros, el Consejo de Delegados deberá elegir un nuevo Tribunal.

Art. 51.- En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo alguna de las sanciones que establece el artículo 8º del presente estatuto.

El Tribunal de Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio, la Asamblea General o a lo menos el diez por ciento de los socios. Las denuncias serán tramitadas en un procedimiento breve y sumario en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º del Estatuto.

El fallo se notificará al afectado y se comunicará al Directorio. El afectado podrá, dentro de los treinta días siguientes a su notificación, deducir apelación del fallo para ante la Asamblea General de socios, y si la medida fuera de expulsión podrá también pedir la reconsideración del Tribunal. Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones.

III.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 52.- La comisión electoral es el órgano encargado de la organización y dirección de las elecciones internas de la institución. De esta manera, le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, deberá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización, haciendo además las veces de ministro de fe en el cambio de Directorio. De esta manera, certificará el estado en que la administración saliente entrega a la que se instala la documentación y antecedentes y hará un inventario de todo cuanto diga relación con valores o bienes del Centro de Padres y Apoderados.

Art. 53.- La comisión electoral estará conformada por cinco miembros que deberán cumplir las mismas condiciones requeridas para ser elegido Director, los cuales serán elegidos por el Consejo de Delegados.

Deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta, o hasta que concluya el período de calificación de la misma.

Art. 54.- Para cumplir con sus fines, la primera Comisión electoral constituida conforme a este Estatuto dictará un reglamento, el que deberá ponerse en conocimiento de los miembros del Centro de Padres.

IV.- COMISION DEL SEGURO DE SALUD ESCOLAR

Art. 55.- La comisión del Seguro de Salud Escolar será la encargada de gestionar y administrar el contrato con una "Entidad de Salud", a través del cual se brindará un seguro de salud escolar particular contra accidentes a los alumnos inscritos, mediante el pago de una prima anual.

Art. 56.- La comisión de Seguro de Salud Escolar estará formada por dos personas elegidas por el Directorio. También formará parte de esta comisión, el Presidente del Directorio del Centro de Padres.

Los integrantes de ésta comisión permanecerán en sus funciones mientras dure la vigencia del respectivo contrato de salud y podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente si dicho contrato se prorrogare. En caso de cambiar de entidad aseguradora, el Directorio deberá designar a una nueva comisión, sin perjuicio de renovar el mandato a sus actuales miembros, para lo cual requerirá la decisión unánime de aquél.

Art. 57.- Junto con la administración del contrato, corresponderá a esta Comisión:

- a) Mantener una lista vigente de beneficiarios del seguro,
- b) Mantener los canales de comunicación entre la entidad de salud y los apoderados,
- c) Gestionar la resolución de casos y situaciones especiales entre la entidad de salud y los apoderados,

- d) Coordinar todas las funciones, mandatos, ambulancias, devolución y/o pagos de seguros, recepción de los insumos y, en general, los trámites que deriven de algún siniestro.

La comisión de Seguro de salud escolar emitirá un informe en cada reunión de Directorio del Centro de Padres, si fuere necesario.

TITULO IV DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 58.- Para atender a sus fines, el Centro de Padres y Apoderados del Instituto O'Higgins dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, del producto de actividades sociales y, además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios, y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Art. 59.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos justificados.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otro fin, que no sea aquél para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

TÍTULO V DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE PADRES

Art. 60.- La reforma del presente estatuto sólo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ello, requiriéndose el voto conforme de los dos tercios de los socios de la entidad que se encontraren presentes.

Art. 61.- La disolución voluntaria del Centro podrá ser propuesta por el Directorio. Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ello.

Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de los 2/3 de los socios con derecho a voto.

Art. 62.- Aprobada la disolución voluntaria de la entidad, sus bienes pasarán a los Hermanos Maristas.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63.- Para todos los efectos a que haya lugar, los plazos que se establecen en este Estatuto son de días corridos, excepto cuando se señale expresamente que se trata de días hábiles.

Art. 64.- Conforme a lo señalado en el Artículo décimo sexto del Decreto Supremo 565, corresponde al Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación conocer y resolver sobre las dudas y controversias que ocurran entre la Corporación de Padres y Apoderados y la Dirección del Establecimiento, sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos sobre la materia.

TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.- El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto su texto sea aprobado por el señor Secretario Municipal conforme el procedimiento descrito en el artículo 11 de la Ley 19.418.

Art. 2.- El Consejo de Delegados y las respectivas comisiones sectoriales deberán elaborar y someter al conocimiento y aprobación del Directorio, el Reglamento Interno del Centro y los suyos propios, respectivamente, dentro del plazo de noventa días de elegidos sus integrantes.

Art. 3.- Tan pronto sean aprobados los presentes estatutos, el Directorio del Centro General en ejercicio deberá llamar a nuevas elecciones de acuerdo a las disposiciones contenidas en él, con el fin de proceder a la renovación completa del mismo. Para ello se convocará inmediatamente a la Comisión electoral, de manera que el proceso electoral coincida con la fecha en que correspondiere la renovación parcial conforme al anterior cuerpo estatutario.

Art. 4º.- A contar de la fecha de vigencia de este Estatuto modifíquese todo reglamento, norma, resolución o disposición anterior en la parte que fuere contraria o incompatible con sus disposiciones.